

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERELLA; EN EL PRIMER OTROSI: SE CERTIFIQUE; EN EL SEGUNDO OTROSI: PATROCINIO Y PODER

S.J. de GARANTÍA

MARIO ESQUIVEL LIZONDO, Abogado, R.U.N. 10.976.629-1, domiciliado en calle mapuche N° 136, ciudad y comuna de Punta Arenas, correo electrónico mario.esquivel.lizondo@gmail.com, a **V.S.** con el debido respeto digo:

Que vengo en interponer querrela criminal en contra de **PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ GARCIA**, Abogada, R.U.N. 13.321.950-1, quien actualmente ocupa el cargo público de Defensora de la Niñez, domiciliada en calle Carmen Sylva N°2449, comuna de Providencia, ciudad de Santiago de Chile, contra el organismo denominado “Defensoría de la Niñez”, R.U.N. 62.000.410-3, del mismo domicilio, y en contra de todos quienes resulten responsables.

Ello por cuanto con fecha 30 de noviembre de 2020 entre las 08:00 am y las 16:00 horas de ese día se comenzó a difundir un video desde la cuenta de “Defensoría de la Niñez Chile” por la plataforma youtube, video que hace apología a la comisión de ilícitos, a la rebelión y la revolución como métodos válidos de acción política para la consecución de derechos alterando el orden social del país.

Los artículos que hace procedente la presente acción penal son los artículos 8, 123 y 133 del Código Penal, los cuales han de interpretarse a la luz de los artículos 4to de la Ley 12.927 “Ley de Seguridad Interior del Estado”

El artículo 8vo señala: *“La conspiración y proposición para cometer un crimen o un simple delito, sólo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.*

La conspiración existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del crimen o simple delito.

*La proposición se verifica cuando el que ha resuelto cometer un crimen o un simple delito, **propone su ejecución a otra u otras personas.**”*

El artículo 123 expresa: *“Los que tocaren o mandaren tocar campanas **u otro instrumento cualquiera para excitar al pueblo al alzamiento** y los que, con igual fin, **dirigieren discursos a la muchedumbre** o le repartieren impresos, si la sublevación llega a consumarse, serán castigados con la pena de reclusión menor o de extrañamiento menor en sus grados medios, a no ser que merezcan la calificación de promovedores.”*

El artículo 133 señala: *“**Los que por astucia o por cualquier otro medio, pero sin alzarse contra el Gobierno**, cometieren alguno de los crímenes o simples delitos de que tratan los arts. 121 a 126, serán penados con reclusión o relegación menores en cualquiera de sus grados, salvo lo dispuesto en el art. 137 respecto de los delitos que conciernen al ejercicio de los derechos políticos.”*

Por su parte la Ley de Seguridad Interior del Estado, Ley 12.927 en su artículo 4to señala: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II del Libro II del Código Penal y en otras leyes, cometen delito contra la seguridad interior del Estado los que en cualquiera forma o por cualquier medio, se alzaren contra el Gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y especialmente:*

- a) *Los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido y los que con los mismos fines inciten, induzcan o provoquen a la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal o de los de homicidio, robo o incendio y de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal;*
- f) *Los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática de Gobierno;*”

El video en el que aparecen los Cantautores Jaco Sánchez / Feat. MC Millaray en una canción denominada “El Llamado de la Naturaleza” Patrocinado por la “Defensoría de la Niñez Chile” desde su propio canal en la plataforma “Youtube”, cual se puede encontrar para consulta en línea en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=Equx8jJwM5Y> ; señala su letra lo siguiente:

*“De pequeño no puede opinar; Nos callaban hasta en la cena; Religión u Orientación Sexual; No eran temas que uno decidiera; Ya se derrumbó toda esa falsa moral; **Las Pancartas Lucen la Demanda Social; Siento que debes empoderarte y volar; SALTARSE TODOS LOS TORNQUETES; ASÍ EL PROCESO CONSTITUYENTE; TENDRÁ FUERZA SENTIDO Y RAZÓN CON TU VOZ; MARCHA JUNTO A TU ESTRELLA;** Grita fuerte tú puedes opinar; Que se vea esa bandera de igualdad; CON LA FRENTE EN ALTO; EL MUNDO HAY QUE CAMBIAR; Demanda tus derechos; Late fuerte el pueblo original; El llamado de la Naturaleza; El Brillo de tu Esencia; Nadie Puede Ignorar; Algunos piensan que tu opinión; Es una voz sin una trascendencia; Algunos piensan que no hay poder; Cuando cantamos fuerte nuestra arena; Ya no son rebaño objeto de protección; Son el presente y futuro de una nueva nación; Se escucha el grito; Y el paso firma avanzar; Este es el tiempo de los diferentes; Hay un poder en estas nuevas mentes; Ese Poder es tiempo de que vea el Sol; Marcha junto a tu estrella; Grita Fuerte tú puedes opinar; Que se vea esa bandera de igualdad; Con la frente en alto; El Mundo hay que cambiar; Demanda tus derechos; Late Fuerte el Pueblo original; El llamado de la Naturaleza; El Brillo de tu esencia; Nadie puede ignorar; No queremos ver la violencia; De manera sistemática; Por culpa de la Invisibilización; Y por los que la Normalizan; Infancia Libre **Y SIN REPRESION MAPUCHE O NO;** Hoy la Niñez Alzo la Voz; Para decir que ya no, **que ya cayó;** No Permitiremos que silencien; Nuestra opinión; Toma mi mano y caminemos; **JUNTO A LA REVOLUCIÓN;** Crearemos, estamos creando; **NUESTRA PROPIA REBELIÓN;** Somos presentes, está en nosotros; Construir un futuro mejor; Representanos, Sí, pero, Permítenos; Que nos Expresemos; A mi corta edad tome conciencia de la realidad; **Están nuestros cuerpos; Para poderlos vulnerar;** Pero no están nuestras voces; Para decidir, Mucho menos para opinar; Sin miedo, Sin temor; **QUE NADA SEA EN VANO; ESTUDIANTES, ADELANTE ;El Futuro está en nuestras manos;** Marcha junto a tu estrella; Grita Fuerte tú puedes opinar; Que se vea esa bandera de igualdad; Con la frente en alto; El mundo hay que cambiar; Demanda tus derechos ;Late fuerte el pueblo original; El llamado de la naturaleza; **AMULEPE TAIÑ WEICHAN (Que continúe nuestra lucha) ;** El brillo de tu esencia; Nadie puede ignorar; NIEZ AZ SU ZGU TAÑI YAM NIEGAL (Tengo derecho a que me respeten); CHEM FEYETUN RUME NIELI (No importa cuál sea mi religión); CHEM TRAWA RUME NIELI (No importa color de piel); CHEM KALÜL KA CHEW RUME (Condición Física o Lugar) ; MÜLELE ÑI MOGEN (Donde vivo).*

Se advierte que el proceso constituyente es uno de los elementos centrales de la letra de la canción, que hace **una alusión directa a las evasiones masivas en el Metro por parte de**

escolares, hito que marcó los días inmediatamente anteriores al "estallido social" del 18 de octubre de 2019; "*Ya se derrumbó toda esa falsa moral / las pancartas lucen la demanda social / siento que debes empoderarte y volar, saltarse todos los torniquetes. Así el proceso constituyente tendrá fuerza, sentido y razón con tu voz*", se escucha.

Se advierte que la canción hace alusión a la supuesta represión contra el pueblo mapuche y llama en idioma mapudungun a "continuar la lucha" haciendo referencia al conflicto mapuche, dándole por un lado una connotación negativa al ejercicio del orden público de parte del Estado y por otro lado legitimando la "lucha" de parte de algunos sectores del pueblo mapuche e invitando a niños, niñas y adolescentes a sumarse a ella, sin distinguir si la "la lucha" se refiere a las vías violentas de la CAM y otros grupos insurrectos o al reconocimiento y respeto de su cultura.

Se advierte que "ya cayó", "caminemos junto a la Revolución", "Creando nuestra propia rebelión", se adecúa dentro del contexto de desconocer a la autoridad de gobierno, su legitimidad, cual pese a obtener más de 3.800.000 votos el 17 de diciembre de 2017, se ha puesto de facto, vía violencia, en cuestionamiento y consecuentemente al sistema democrático representativo, republicano de Gobierno y al mismísimo Estado de Derecho.

Luego, del texto de la canción, se colige que la pretensión es incluir el mensaje de la protección de los derechos de la infancia dentro del contexto del estallido social de Octubre de 2019, sin embargo, al hacer alusión a "Saltarse TODOS los Torniquetes", hechos delictivos que han sido objeto de judicialización y, además, de hacer alusión a participar del proceso constituyente que sufre el país en base a la comisión de tales actos delictivos, hace que el mensaje implícitamente llame a cambiar el orden social y político del país de cualquier manera, ya sea, con la comisión de ese específico acto delictivo o incluso de otros, así tal incitación se adecúa a la comisión de los tipos penales del artículo 123, 133 del Código Penal en relación al artículo 8vo del mismo cuerpo legal y los artículos 4to letras a) y f) de la Ley 12.927, ello sin perjuicio que la querrelada es adulta, funcionario público y realiza la campaña con erario público avalado por el mismo Estado que tiene como función principal el verla por la seguridad y el orden público.

Quien es responsable de la emisión de dicho mensaje, en el ejercicio de su cargo público y además con uso del erario nacional, es doña **PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ GARCIA**, quien a fin de evitar la infracción al ordenamiento jurídico debió prever en su calidad de Abogada y Funcionario Público, que la alusión a hechos delictivos y llamado a la rebelión y revolución como método de acción política para la defensa de eventuales derechos de la infancia es contraria a la ley, dado que legitima la violencia y pone en riesgo la civilidad y el orden público, más cuando el mensaje esta dirigido a niños, niñas y adolescentes, incitándolos a la comisión de delitos en contra del orden institucional del país como lo es saltarse TODOS los torniquetes o ir de la mano a la rebeldía y la revolución.

De esta manera es que se hace procedente una investigación penal, juicio oral, público y contradictorio y transparente que determine responsabilidades, y en especial, para proteger el estado de derecho y la forma de república que esta nación hace mucho tiempo decidió tener a través de la Democracia Representativa y Republicana en la forma de un Estado de Derecho con Poderes Públicos independientes, no sometidos a presiones ilegítimas de asambleas o de armas, es la manera en la cual se organiza Chile y por ello las acciones de violencia, aun cuando tengan adhesión popular, no son aceptables por el riesgo que implican para la integridad física y psíquica

de quienes participan de ellas y en especial del daño colateral que producen tanto en personas naturales y jurídicas así como en bienes públicos y privados.

Que la comisión del ilícito lo realizó en su calidad de Funcionario Público de conformidad al artículo 260 del Código Penal.

Que la comisión del ilícito fue realizada en la República de Chile a través de plataforma youtube destinada para los habitantes de la República de Chile, que la sede de la Defensoría de la Niñez queda en la ciudad de Santiago de Chile, en la comuna de Providencia, que los cantautores son de nacionalidad chilena, y quien presenta esta acción criminal es de nacionalidad Chilena con domicilio en Chile, por lo que el ilícito fue cometido en territorio nacional, en la comuna de Providencia para efectos de competencia jurisdiccional.

Que uno de los hechos delictivos a los cuales hace mención la canción se encuentran ventilados en Causa ROL 4896-2019, RUC 1901131151-5, del 12avo Juzgado de Garantía de Santiago, respecto del imputado Roberto Campos Weiss, por Delito de Infracción al artículo 6 letra c) de la ley 12.927 de seguridad del Estado y el delito de Daños del artículo 487 del Código Penal cometidos por el imputado en calidad de autor y en grado de desarrollo de consumado consistente en daño, e incitación a la evasión y destrucción de los torniquetes de Metro S.A.

Que el delito del artículo 123 del Código Penal está cometidos en grado de tentativa, así como los delitos del artículo 4 letra a) y f) de la Ley 12.927 en grado de consumado.

Así el artículo 123 expresa: *Los que tocaren o mandaren tocar campanas **u otro instrumento cualquiera para excitar al pueblo al alzamiento** y los que, con igual fin, **dirigieren discursos a la muchedumbre** o le repartieren impresos...*

Que el legislador al referirse a “otro instrumento” debe necesariamente interpretarse como todo instrumento capaz de emitir audio, sonido, el cual incluye reproducciones de audio y video por plataformas informáticas que emiten sonido por parlantes o audífonos.

Que excitar al pueblo al alzamiento y dirigir discursos a la muchedumbre, necesariamente ha de interpretarse que para el caso en cuestión que el pueblo y la muchedumbre son los receptores del audio del video el cual en este caso particular afecta a niños, niñas y adolescentes con autonomía progresiva, sujetos de protección y sujetos de derecho a los cuales se dirige la Defensoría de la Niñez.

Que si bien el artículo 123 expresa que “*si la sublevación llega a consumarse*” para entenderse como consumado el hecho típico, lo cierto es que en este caso se puede entender que el delito está en grado de tentativa, o también en grado de consumado si se considera que efectivamente el estallido social que implicó la destrucción de todos los torniquetes de propiedad de Metro S.A., la generación el ambiente pararevolucionario y rebelión el cual fue en su mayoría originado por escolares entre los días 14 a 19 de Octubre de 2019 y posteriormente por adolescentes y adultos jóvenes de la autodenominada “primera línea”, cuestión que toca a la judicatura establecer.

Que para el caso del artículo 4 letra a) y f) de la ley 12.927 actualizada por DTO 890 están plenamente acordes a los hechos descritos cuyo detalle se tiene por enunciado con la sola mención al llamado a la revolución, la rebelión, saltarse todos los torniquetes, como ya se ha expresado.

Que mi legitimación activa para ejercer la acción penal procede de que soy ciudadano de la República de Chile, con derecho a voto, contribuyente y bajo la obligación del artículo 22 inciso segundo de la Constitución Política de la República, y en esa calidad me veo afectado en calidad de víctima cuando un funcionario público con erario nacional, a través de un organismo autónomo bajo su dependencia y subordinación, promueve a través de instrumentos de audio y video en plataformas electrónicas, la ejecución de los delitos previstos en los Títulos I y II del Libro II del Código Penal, como forma de defensa de derechos de la infancia, así como incitar cambios del orden social a través de la revolución y la rebeldía y haciendo alusión implícita a la sostenibilidad de la violencia presente en araucanía, situación gravosa considerando que el mensaje está destinado a niñas, niños y adolescentes, validando así la violencia como método de acción política y por ende creando una esfera de riesgo nacional que puede afectar tanto bienes públicos, privados como personales así como la integridad física y psíquica de terceros y del suscrito, todo lo anterior ubicado en el Territorio de la República de Chile.

Que la legitimación activa para deducir acción penal en relación a los artículos 123, 8 y 133 corresponde tanto a particulares como al Estado, sin embargo, los del artículo 4 letras a) y f) de la Ley 12.927 corresponde exclusivamente al Ministerio del Interior.

Que el sujeto activo dirige la Defensoría de la Niñez, la cual es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que las acciones descritas como hechos típicos, antijurídicos y culpables, exceden con creces las atribuciones de difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior, dado que el incitarlos a la revolución y a la rebeldía así como promover ejecutar actos vandálicos como saltar todos los torniquetes ponen en riesgo los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes ante la necesaria reacción policial ante tal tipo de ilícitos.

Que la Pena que se solicita es la de reclusión menor o de extrañamiento menor en sus grados medios de conformidad al artículo 123 del Código Penal, o en su defecto la del artículo 5 de la Ley 12.297 refundido por el Decreto 890 del Ministerio del Interior del año 1975 esto es presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo, sin perjuicio de las penas accesorias que correspondan según las reglas generales del Código Penal.

Que, en la eventualidad que la acción criminal sea declarada inadmisibile solicito a V.S. que se proceda a igualmente remitir los antecedentes al Ministerio Público en calidad de denuncia y al Ministerio del Interior como eventual sujeto pasivo con legitimación activa para el ejercicio de las acciones penales establecidas en la Ley 12.927, así como también se remitan estos antecedentes la Excelentísima Corte Suprema para su conocimiento.

POR TANTO;

RUEGO A V.S: tener por interpuesta querrela en contra de **PATRICIA ALEJANDRA MUÑOZ GARCIA**, así como contra el organismo denominado "Defensoría de la Niñez", R.U.N. 62.000.410-3 y en contra de todos quienes resulten responsables, por la comisión los delitos de infracción al artículo 4 Letra a) y letra f) de la Ley 12.927 Ley de seguridad del Estado y el delito del artículo 123 del Código Penal en relación a los artículos 8 y 133 del mismo cuerpo legal, cometidos en calidad de AUTOR y en grado de desarrollo de CONSUMADO; En Subsidio: en la eventualidad que V.S. estimare que carezco de legitimación activa en mi calidad de víctima, o existan errores en al calificación jurídica de los hechos descritos, ruego a V.S. remitir estos antecedentes al Ministerio Público en calidad de Denuncia y al Sr. Ministro del Interior Rodrigo Delgado Mocarquer del Ministerio el Interior de la República de Chile su calidad de sujeto pasivo con legitimación activa establecida por el legislador en la Ley 12.927 para la persecución de estos ilícitos y se tomen las medidas administrativas de rigor, así como remitir los antecedentes a la Excelentísima Corte Suprema para lo pertinente a la ley 21.067 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, todo con expresa condenación en costas y con las penas ya descritas.

EN EL PRIMER OTROSI: Que vengo en solicitar a **V.S.** que proceda a certificarse lo expresado en el enlace de la plataforma youtube en la cual se contiene el video instrumento con el cual se incita a:

- *"SALTARSE TODOS LOS TORNIQUETES; ASÍ EL PROCESO CONSTITUYENTE; TENDRÁ FUERZA SENTIDO Y RAZÓN CON TU VOZ";*
- *"Infancia Libre Y SIN REPRESION MAPUCHE O NO; Hoy la Niñez Alzo la Voz; Para decir que ya no, que ya cayó; No Permitiremos que silencien; Nuestra opinión; Toma mi mano y caminemos; JUNTO A LA REVOLUCIÓN; Crearemos, estamos creando; NUESTRA PROPIA REBELIÓN;"*
- *El llamado de la naturaleza; AMULEPE TAIÑ WEICHAN (Que continúe nuestra lucha);*

El enlace se encuentra en: <https://www.youtube.com/watch?v=Equx8jJwM5Y>

Por lo que solicito a **V.S.** se sirva ordenar que el Sr. Secretario del Tribunal certifique lo que se expresa en dicho video de propiedad de Defensoría de la Niñez a cargo de la querellada.

POR TANTO;

RUEGO A V.S. Acceder a lo solicitado.

EN EL SEGUNDO OTROSI: Que vengo en patrocinar y conferirme el poder a mi mismo para comparecer en estos autos, en mi calidad de Abogado MARIO ESQUIVEL LIZONDO, R.U.N. 10.976.629-1, correo electrónico mario.esquivel.lizondo@gmail.com, domiciliado en calle mapuche N° 136, ciudad y comuna de Punta Arenas, para actuar con todas y cada una de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7mo del Código de Procedimiento Civil.

